

JURISPRUDENCIA

Segregación de un término municipal.—Sentencia de 15 de marzo de 1941.

En el proceso de segregación de parte de un término municipal para constituir un nuevo Municipio, es preciso distinguir como momentos diferentes la segregación en sí misma y asignación de un territorio a la nueva entidad, del señalamiento concreto de la línea límite entre ambas jurisdicciones, porque estos períodos tienen naturaleza distinta y están regulados por disposiciones también diferentes, y por eso, habiendo consentido el Ayuntamiento de cuyo Municipio se segregó la nueva entidad municipal, el acuerdo de segregación, y aceptado, por tanto, el acuerdo de la Diputación Provincial, como también el Real Decreto que le confirmó, ha de estimarse que tanto aquella resolución de la Diputación Provincial como el R. D. confirmatorio, pusieron término administrativo y acusaron estado en el expediente de referencia, por lo que habían de tenerse como ejecutivas, siendo notorio, por tanto, que estas resoluciones habían de tener su obligado cumplimiento, que no era otro que el de la delimitación de los dos términos municipales sobre el espacio de la jurisdicción territorial respectivamente asignada y siendo, por tanto, éste el objeto concreto de la operación delimitadora y resuelto por la Orden impugnada se impone mantener ésta, porque en su trámite se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento de Términos Municipales, y en cuanto a su fondo no se hace más que cumplir los acuerdos anteriormente consentidos, que no pueden ser discutidos en este pleito.

Reformas urbanas.—Sentencia de 2 de abril de 1941.

Planteada la cuestión de la nulidad de un expediente de proyecto de reforma urbana por no haber sido tomado el acuerdo de aprobación con el número suficiente de Concejales y no haber oído a la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes y a la Comisión Sanitaria Central, el Tribunal Supremo establece la siguiente doctrina:

Para el cómputo del número de Concejales ha de tomarse en consideración el que corresponde al Ayuntamiento, según su censo de población, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Estatuto Municipal, y no al número total de Concejales entre propietarios y suplentes, ya que la actuación de los Concejales suplentes es siempre en defecto de otros propietarios.

Que habiendo mantenido el Estatuto Municipal en su disposición transitoria 27, las leyes vigentes sobre ensanche de poblaciones, y el artículo 180 del mismo establecido que el régimen de preparación y ejecución de proyectos de ensanche se ajustará a lo dispuesto en la Ley de 26 de junio de 1882, y como esta Ley impone para la variación de planos generales de ensanche el dictamen de la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes, su no cumplimiento anula el acuerdo de aprobación, y del mismo modo, en cumplimiento del art. 182 del repetido Estatuto, también había de informar la Comisión Sanitaria Central, y al no haber sido oída nada más que la Provincial, también es nulo el acuerdo, aunque esta falta no sea imputable al Ayun-

tamiento por haber cumplido el trámite de remisión del expediente a su superior, siendo el defecto observado de cuenta de la Comisión Sanitaria Provincial. Pero como la falta aparece cometida, su subsanación es imprescindible.

Funcionarios provinciales.—Corrección.—Sentencia de 8 abril de 1941.

La excepción de incompetencia de jurisdicción que se deriva del artículo 6, número segundo, del Reglamento de 22 de junio de 1894, según el cual la jurisdicción contenciosa es incompetente para conocer de resoluciones en las que se impone a un funcionario corrección que no implique separación de su cargo, no es aplicable cuando se trata de acciones de la misma naturaleza, pero dirigidas contra acuerdos de las Corporaciones Locales o Provinciales, puesto que están autorizadas expresamente por sus respectivos Estatutos, ya que en méritos del principio de autonomía se suprimieron los recursos en vía gubernativa contra las decisiones de las entidades municipales, pero les otorgaron, en cambio, el recurso contencioso-administrativo contra todos sus acuerdos, sin más excepciones que las expresamente consignadas, entre las cuales no se encuentra ésta.

Que no asistir a la oficina el día de Viernes Santo de 1932 no puede merecer la calificación de falta grave, ya que no implica más que la falta de asistencia que como falta leve estaba incluida en el Reglamento de la Diputación a la cual pertenecía el funcionario.

Anulación de empréstito municipal.—Sentencia de 15 abril de 1941.

Aprobado un presupuesto extraordinario por un Ayuntamiento, se acordó un empréstito municipal para pagar los gastos del presupuesto extraordinario. Dos años más tarde el Ayuntamiento acordó anular la contratación del empréstito, por estimar que podía hacer frente a todas sus necesidades, aun las del presupuesto extraordinario, sin tener que acudir a la contratación de aquél.

Uno de los acreedores por razón del presupuesto extraordinario inter-

puso el recurso contencioso. El Tribunal Supremo revoca el acuerdo, por estimar que el primitivo, por el cual se aprobó el presupuesto extraordinario y la contratación del empréstito municipal, determinaba un derecho a favor del recurrente, y, por tanto, solamente podía ser revisado en vía contenciosa.

Clasificación de médicos titulares.—Sentencia de 15 de abril de 1941.

El Ayuntamiento que no recurrió contra la clasificación de plazas de médicos titulares, no puede ya recurrir contra la Orden de la Dirección General de Sanidad que se limita a publicar la clasificación definitiva de las plazas de médicos titulares.

Procedimiento.—Sentencia de 16 de abril de 1941.

El coadyuvante no puede reunir la condición de apelante por sí mismo si el Fiscal desiste de la apelación, por lo que si esto ocurre queda la Sentencia de instancia firme. Pero si el actor se ha adherido a la apelación, ha de discutirse entonces tan sólo a esta apelación que continúa viva, debiendo entenderse que el Fiscal se halla conforme con sus peticiones, puesto que siendo posterior en tiempo su desistimiento al momento en que el actor utilizó la facultad de adhesión, no cabe lógicamente interpretar el silencio del representante de la Administración sino como asentimiento a lo que con la misma se pretende.

La sentencia que se limita a declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de nombramiento de un Interventor, por estimar que el actor tiene mejor derecho, no es suficiente porque debe hacerlo constar así expresamente en el fallo para que se tenga en cuenta en la provisión de plaza por el Ayuntamiento.

La Sala da así valor al recurso de plena jurisdicción, en oposición al de nueva anulación, haciendo que el Tribunal se pronuncie en el fallo, no sólo sobre la nulidad del acto recurrido, sino también sobre cuál es el derecho del recurrente que ha sido vulnerado. No llega, sin embargo, a hacer el nombramiento (como pedía aquél) por estimar que eso sería

usurpar las atribuciones de la Corporación Municipal.

*Secretario Municipal. Destitución.—
Sentencia de 30 de abril de 1941.*

Habiendo sido adoptado el acuerdo de destitución sin previo informe del Colegio Oficial de Secretarios, es nulo el acuerdo adoptado.

Como exige el artículo 237 del Estatuto Municipal, para que el abandono de destino pueda constituir una falta grave justificativa de la separación, es preciso que haya tal propósito o intención de abandonar el servicio y que, además, sea imotivado.

*Destitución de guardia municipal.—
Sentencia de 30 de abril de 1941.*

Conforme al principio establecido tanto en la Ley Municipal de 1877 como en el Estatuto Municipal, corresponde al Alcalde velar por el mantenimiento del orden público, con la potestad aneja de nombrar y separar libremente a los Agentes armados del Municipio.

Pero cuando, en vez de realizar el Alcalde esta función con respecto al Jefe de la Guardia Municipal, es el Ayuntamiento el que la ejerce, acordando, en primer término, suprimir la plaza servida por el interesado y, después, instruir expediente imputándole la comisión de faltas graves, y es, en efecto, la Corporación Municipal la que decide la destitución, no se está ante un caso

del ejercicio de la facultad discrecional del Alcalde en relación con un Agente armado, sino que se trata de la utilización por la Corporación de la potestad correccional respecto a un empleado de su Ayuntamiento, aplicando al efecto las normas reglamentarias generales y sometida también a las particulares del propio carácter que tenía establecidas, siendo, por tanto, esta materia reglada y competente la jurisdicción, por lo que, no apareciendo comprobada la falta que se le imputa, ha de revocarse el acuerdo de destitución.

Procedimiento. Acuerdo municipal confirmatorio de otro anterior, no recurrido.—Sentencia de 1 de mayo de 1941.

Un Ayuntamiento concedió al Monopolio de Petróleos en 11 de octubre de 1929 licencia para instalar en las afueras de la localidad un almacén. El propietario de una fábrica de harinas próxima se dirigió al Ayuntamiento en súplica de que fuera revocada la licencia, por estar a menos de 500 m. de la citada fábrica, recayendo, al efecto, resolución del Ayuntamiento denegatoria en 7 de diciembre del mencionado año.

La Sala se estima incompetente por haber sido impugnado el acuerdo de 7 de diciembre de 1939, sin que quepa la posible impugnación del de 11 de octubre, del cual aquél no es más que una reproducción que no fué recurrida oportunamente.

GRATITUD A LA PRENSA

Toda la Prensa nacional ha acogido la publicación de nuestro primer número con generosas palabras de elogio que merecen nuestra mayor gratitud y son el mejor estímulo para proseguir la obra que realizamos al servicio de España y de sus Corporaciones Locales. Al testimoniar a las revistas y diarios españoles nuestro agradecimiento por su amable acogida, nos complace-mos en reproducir en nuestras columnas algunos juicios y comentarios de los publicados sobre nuestra Revista.

La "Revista de Estudios de la Vida Local" viene a sumarse a la difícil cuanto prometedora obra de nuestra Revolución, en el ámbito total de la geografía de España, manteniendo la fe y, con la fe, el desarrollo constante de las Corporaciones municipales que cimentan la vida administrativa y social del Estado.

Ciento sesenta páginas de tan importante doctrina marcan el rumbo a una orientación ambiciosa y plausible en orden a la tarea de continuar nuestra incomparable tradición municipalista según los cánones del orden nuevo. La caudalosa colaboración doctrinal que forma el cuerpo mayor del folleto es una garantía de éxito en los propósitos de la Revista. Las más prestigiosas firmas en cuestiones municipales y urbanísticas encauzan los estudios de los futuros Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales y de cuantos españoles sientan latir el ánimo de grandes días para la Patria mediante el robustecimiento de sus seculares instituciones. Una segunda parte se refiere a una densa información nacional y extranjera, verdadero índice del estado actual del movimiento municipalista en sus diversas facetas. Finalmente, copiosa bibliografía completa y estimula los problemas de la vida local.

(Arriba, 27-3-942).

Como instrumento predilecto de una obra que está en marcha, viene publicándose la "Revista de Estudios de la Vida Local", nacida para divulgar altos estudios e informar sobre cuestiones administrativas en toda la amplitud funcional de las Corporaciones municipales. Las secciones doctrinal, informativa y bibliográfica recogen en las páginas de la nueva Revista todo lo que puede contribuir a la formación de los hombres consagrados al régimen y gobierno de la vida local, orientando sus estudios, estimulando sus actividades, divulgando aciertos de organización y resolviendo los problemas planteados en los diversos aspectos administrativos. Ordenar la energías españolas en un sentido de colaboración y auténtico servicio, enlazando en coordinaciones exactas toda la vida nacional, que tiene su expresión primaria en los Municipios, es la misión del Instituto de Estudios de Administración Local, y su Revista sirve, como documento de viva relación, estos altos propósitos. "España es un Estado nacional, servido por órganos locales..." "Con el firme criterio de la unidad nacional como gula y consciente propósito, vamos a cooperar al robustecimiento de las unidades locales que la sirven y la expresan." Esto enuncia la Revista, y esto quiere.

La fecunda variedad de los orga-

nismos y servicios de esa vida, tan enraizada en la tradición española, merecen una cuidadosa atención y suscita temas a los estudiosos. ¡Cuántos temas se ofrecen, qué sugerencias tan variadas e interesantes se brindan! Estudios de la vida local. Este es el tema. Administración económica, obras, sanidad, estética urbana, servicios y personal. A este personal especializado se le brinda particularmente la función pedagógica de la Revista, pero sus trabajos interesan a todos los españoles y despiertan interés y simpatía entre los hombres de estudio.

Así se planta este nuevo jalón en el estadio de las publicaciones que honran el afán cultural del nuevo Estado.

(A. B. C., 26-3-942).

"España es un Estado nacional servido por órganos locales", dice en su primer número la "Revista de Estudios de la Vida Local", que acaba de aparecer. La Revista, órgano del Instituto de Estudios de Administración Local viene a llenar un cometido cuya importancia se revela en aquella definición que de su propio texto extraemos.

A juzgar por este primer número, que corresponde al bimestre enero-febrero del año que corre, la revista cumplirá su finalidad con todo acierto.

En el nuevo Estado la vida local adquiere rango nacional en cuanto a sus manifestaciones generales y comunes, de tipo básico. La "Revista de Estudios de la Vida Local" recoge y encauza todo eso, precisamente para darle ese gran sentido nacional indispensable. Su influencia ha de ser varia, vasta y honda. No concibe con un sentido unitario los problemas de la vida local para desconocer sus peculiaridades, sino para verlas mejor, a una luz más alta y más clara.

Una muestra más de la llamada y eficaz labor de ordenación de actividades, de formación doctrinal de conciencias, de extensión de la cultura, es esta nueva publicación, que abarca la vida local en su variedad de manifestaciones. Saludamos con alborozo su aparición y esperamos de ella la más completa eficacia en el cumplimiento de los fines que le han sido encomendados.

(Ya. 26-3-942).

La España del Caudillo, en su tarea restauradora de cuanto corresponde a las esencias tradicionales de la nación, ha creado el Instituto de Estudios de Administración Local como gran centro directivo de la vida municipalista española. El Instituto cumple una necesaria tarea de estudio y formará, además, a los futuros servidores de la vida municipal. Sin embargo, esta labor quedaría oculta—y acaso perdida en buena parte—si no le diésemos la publicidad necesaria. Para cumplir esta tarea, para recoger ordenadamente aquellos estudios que merezcan divulgación y establecer un necesario nexo entre los Municipios españoles, se publicará una revista de Estudios de la Vida Local, publicación de carácter bimestral, en la que alternarán los artículos doctrinales con secciones de información y bibliografía.

La finalidad esencial de todas estas actividades—de los estudios del Instituto como de la propia Revista—consiste en revitalizar nuestras instituciones municipales. Desde los días prósperos de la vida municipal—que recordamos siempre con nostalgia histórica—, el Municipio español entró en una curva de decadencia que, solamente en dos ocasiones, intentó detenerse de manera eficaz: una por obra del Estatuto Municipal de Calvo Sotelo, que quedó como obra permanente, pese a los intentos enemigos por oscurecerle; otra—y definitiva—es la tarea que ahora se acomete, formadora de los funcionarios municipales, a los que integra en la doctrina política del Movimiento y trabando la relación entre los Municipios de la manera más estrecha. La Revista de Estudios de la Vida Local será un instrumento más—y de gran importancia—en esta labor que nuestro Estado se ha impuesto.

(Informaciones, 26-3-942).

El Instituto de Estudios de Administración Local acaba de lanzar el primer número de la "Revista de Estudios de la Vida Local", que es modelo de exposición doctrinal, de cuidada información, compilación legislativa y jurisprudencial y de otras secciones de gran interés para los que estudian los problemas, tan varios y complejos, de la Administración local y han menester de las orientaciones elaboradas desde el plano su

perior de las esferas oficiales o suscritas por los más solventes tratadistas.

La nueva revista no es una pieza suelta cuya utilidad necesita ser explicada, sino el instrumento predilecto de una obra que está en marcha. El Instituto de Estudios de Administración Local, creado por ley de 6 de septiembre de 1940, se propone abarcar todas las cuestiones relacionadas con las Corporaciones locales en sus aspectos jurídico-legal, económico, financiero, social, histórico, administrativo y técnico, y para todo ello constituye esta revista medio insuperable de expresión sintética.

A la vista de tan destacada publicación, estamos seguros de que cuantos se interesen por los temas de esta rama de la Administración habrán de constituirse en sus más entusiastas lectores, en sus más directos propagandistas también.

(Madrid, 26-3-942).

La ley de 6 de septiembre de 1940 creó el Instituto de Estudios de Administración Local. Este Instituto inicia ahora la publicación de una revista, que se titula "Revista de Estudios de la Vida Local". Una parte doctrinal, otra informativa y otra bibliográfica integran el texto—interesantísimo—de este primer número, que corresponde al bimestre enero-febrero del año en curso.

La "Revista de Estudios de la Vida Local", que no acota el dominio de técnicas determinadas, y que aborda y abordará también los problemas urbanos con toda la variedad y complicación de sus múltiples facetas, viene a servir aquellas convicciones y a demostrar el interés que inspiran los organismos locales y la preferente atención que el Estado les conagra. Esta revista, que destaca un sentido de noble y efectiva colaboración, realiza un auténtico y plausible servicio que avala la responsabilidad oficial del Instituto de Estudios de Administración Local. Conviene señalar eso, porque en los años demoliberales la iniciativa privada, sin más afanes muchas veces que los del lucro, podía, sin títulos de capacidad ni de solvencia, erigirse, a través de publicaciones que se multiplicaban todos los meses, en mentora de la vida local, perturbando la marcha de los servicios y orientando—o pretendiendo

orientar—a los funcionarios municipales. En este sentido—y es muy importante—la "Revista de Estudios de la Vida Local" constituye una garantía, ya que, con elevación de pensamiento, y de una manera seria, anudará una noble serie de relaciones: las que derivan de la orientación y del estímulo, y las que las propias Corporaciones locales inicien, al exponer sus necesidades, sus aspiraciones y las fórmulas de solución que estimen adecuadas.

Esta revista, cuya publicación saludamos con simpatía, contribuirá con su esfuerzo a que la vida municipalista adquiera ese tono y ese rango nacional que enraíza en las mejores y más puras tradiciones históricas de España.

(El Alcázar, 26-3-942).

Como los árboles, los Estados derivan savia de la tierra donde sus raíces prenden. Consciente de esta exigencia, nuestro Estado—norma de una época de España—se atarea por absorber su vida de la más pura entraña popular. Ayer hablábamos de nuestra raigambre sindical en lo artesano; hablemos hoy de nuestra base políticso-administrativa.

La "Revista de Estudios de la Vida Local", órgano del Instituto de Administración Local, viene a cumplir, en este quehacer coordinador, una misión trascendental. España es un país de gloriosa tradición municipalista, y una revolución nacional tiene que partir de este hecho histórico para su futuro desenvolvimiento. Ya han pasado a la categoría de Cuerpos nacionales los secretarios e interventores de las Corporaciones locales. Y en este proceso de dignificar la vida política española desde su base, urge también raer de los organismos locales toda rivalidad de tipo aldeano y todo interés de campionario. El Estado participará en su cúspide de los mismos vicios y virtudes que suban de sus raíces, y por esto se ve la necesidad de que la savia ascienda desde abajo sin gérmenes nocivos.

(Pueblo, 27-3-942).

Ha visto la luz el primer número de la publicación editada por el Instituto de Estudios de Administración Local, con el título arriba mencionado. Esta revista sucede a la que, co-

mo órgano del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, se publicó hasta fin del año 1941.

Su aparición responde al cumplimiento de un precepto legal: el artículo 22 del Reglamento del Instituto citado, según el cual dispondrá de "órgano propio de formación de pensamiento y de impulso y revelación de todas sus actividades". La revista mencionada vendrá a ser el verbo del Instituto, y éste, como es consiguiente, recibirá su vitalidad de la ley que lo creó en 6 de septiembre de 1940.

El primer número que hemos recibido—cuya deferencia agradecemos—es sencillamente un alarde de buen gusto; y el abundante texto que nutre sus 158 páginas pone de ma-

nifiesto la inteligencia magistral que ha presidido el plan metodológico de las distintas secciones. Nada hemos de decir de los variados temas que se abordan en este primer número, porque casi todas las firmas son de maestros de la ciencia municipalista, y con esto basta.

Al corresponder cordialmente al especial saludo que dirige a las publicaciones dedicadas a las disciplinas jurídicas, nos complace registrar su aparición, ofreciendo, por nuestra parte, una sincera predisposición de colaborar con la común tarea con nuestra significación en el campo de la prensa profesional, resumido en el tema de "Administración y Justicia municipal", que constituye la ejecutoria de nuestra veteranía.

(*El Consultor de los Ayuntamientos*).

CANJE

La REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL desea establecer el canje con toda clase de publicaciones de interés científico y literario de España y del Extranjero. Con tal fin ofrece el envío del presente número y de los sucesivos a todas las revistas que lo soliciten, enviando un ejemplar, de cuyo contenido se dará cuenta en nuestra Sección Bibliográfica.

*

Solicitamos de las Corporaciones Locales el envío de cuantas publicaciones editen: Memorias, Presupuestos, Mociones, Proyectos, etc., pues todo ello ha de tener eco en nuestras páginas, que aspiran a recoger cuanto se relacione con la vida local española.

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA



Edificio social, propiedad del Banco

Paseo del Prado, 4

MADRID

ESTVDIOS JVRIDICOS

FASCICULO DE DERECHO PÚBLICO - N.º 2

INSTITUTO FRANCISCO DE VITORIA
DEL
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

II

AÑO I OCTUBRE 1941

PUBLICACIÓN MENSUAL. PAGO DEL EJEMPLAR 4 Ptas.
ADMINISTRACIÓN, SERRANO, 19 - TELÉFONO 5177 - MADRID

REVISTA DE TRABAJO


MINISTERIO DE TRABAJO
SUBSECRETARIA



21-22
JULIO - AGOSTO 1941
MADRID


ESCORIAL

REVISTA DE CULTURA Y LETRAS



MADRID
1941

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS



MADRID
Julio 1941
Año I Núm. 3

GABINETES TECNICOS, ADMINISTRATIVOS - JURIDICOS - MERCANTILES



Información de disposiciones. Obtención y tramitación de toda clase de documentos. Gestión de asuntos oficiales y particulares. Certificados de penales, Ultimas Voluntades, etc.

Gabinete especial de servicio de Ayuntamientos y personal de Administración Local. Representación de Ayuntamientos, cobro de Láminas, información sobre Concursos Secretarios, etc.

Todo asunto a tramitar en Gestorum - Nacional

DIRECCIONES:

Por avión: GESTORUM NACIONAL

Telegráfica: GESTORUM - Postal: Apartado, 70

Dirección general: Alcalá, 17. - MADRID - Teléfonos: 15-1-51 y 20-6-11

HOTEL IMPERIO



MADRID

(ANTES HOTEL INGLES)

R E S T A U R A N T E

ECHEGARAY, 12

TELEFONOS: 11030 - 11038 - 11039

AYUNTAMIENTOS DE ESPAÑA

La casa VALENTIN MOLINERO (Fundada en 1880)

ESTA ESPECIALIZADA EN

Monumentos PRO-MARTIRES
A BASE DE GRANITO Y MARMOL

Pídanos Presupuestos, que enviamos gratuitamente y referencias de los construidos

Plaza de Tiro de Molina, 10 - Tel. 70159

(Antes Plaza del Progreso)

Talleres: FRANCISCO PUIG, 80 y 82

(Puente de la Princesa)

MADRID

Gestoría Administrativa Colegiada "Plus Ultra"

Certificados Penales Urgentes y Ultra Urgentes. — Ultimas Voluntades.
Planos. — Estudios. — Sociedades Anónimas. — Traslados Expedientes,
etc., obtenidos vertiginosamente.

En Presentación Documentaciones para Concursos-Oposiciones e Información de su trámite, "PLUS ULTRA" es la máxima actividad,

Cualquier asunto o Problema Profesional o de otra índole se lo resolverá *Ipso-facto* "PLUS ULTRA"

Módulo de pago: Cuenta especial liquidable por meses

Oficinas: Corredera Baja, 85 - Correspondencia: Apartado, 120

Conferencias: Teléfono, 27139 - MADRID

PREPARACION PARA

Interventores y Secretarios de Ayuntamientos de 1.^a 2.^a y 3.^a Categoría
en el "INSTITUTO EDITORIAL REUS"

Facilitamos Programas oficiales y Contestaciones adaptadas para el ingreso en dichos Cuerpos.

En las referidas oposiciones hemos obtenido siempre el NUMERO UNO y miles de plazas, cuyos números, nombres y apellidos se publican en el prospecto que regalamos.

Facilitamos a los Interventores y Secretarios toda clase de libros a pagar al contado y a plazos.

Pida prospecto que regalamos o solicite detalles al

"INSTITUTO EDITORIAL REUS" Preciados, 28 y 6 y Puerta del Sol, 12
MADRID

CERTIFICADOS DE PENALES

Los remite en 24 horas **GESTORA GRAMER**

No tenéis necesidad de enviar dinero, solamente escribir la carta-pedido indicando el nombre, apellidos, edad, naturaleza, nombres de los padres y asunto para lo que se precisa. Recibiréis urgentemente el documento por correo, a reembolso. Gestiones en Ministerios. Jubilaciones, Asuntos de Diputaciones y Ayuntamientos. Ninguna entidad puede trabajar más barato que «GRAMER».

==== Necesitamos corresponsales ====

Av. José Antonio, 29 - Apartado de Correos 408 - Teléfono 27838 - MADRID

Banco Hispano Americano

MADRID

Capital autorizado: **200.000.000 Pts.**

Capital desembolsado: **150.000.000 Pts.**

Reservas **70.500.000 Pts.**

CASA CENTRAL

Plaza de Canalejas, núm. 1

SUCURSALES URBANAS:

Avenida de José Antonio, núm. 50 Avenida de José Antonio, núm. 10

Glorieta de Cuatro Caminos, núm. 1 Glorieta de Atocha, núm. 5

Alcalá, número 70 Duque de Alba, número 15

Fuencarral, núm. 76 Mayor, número 30

Serrano núm. 62

Carrera de San Jerónimo, núm. 20